

AAI – 4.009
Exp.: 10-IPPC-00020.4/2019
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA COVEX, S.A., CON CIF A28476034, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO FARMACÉUTICO Y EXTRACTOS VEGETALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO

La actividad desarrollada por COVEX, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 21.10 "Fabricación de productos farmacéuticos de base" y consiste en la fabricación de productos químicos de uso farmacéutico y extractos vegetales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Acero, 25, en el polígono industrial "Sur", del término municipal de Colmenar Viejo, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
15072	347	347	96	4094415VK3949N0001YD	Nº 1 de Colmenar Viejo
	560	854	207		

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-4.009/15, con fecha 28 de octubre de 2015 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa COVEX, S.A. ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo.

Segundo. El titular presentó el Informe periódico de la situación del suelo el 3 de marzo de 2016, referencia de entrada nº. 99/028159.9/16, en cumplimiento del apartado 7.1 del Anexo II de la Resolución de 28 de octubre de 2015.

Tercero. Con fecha de 5 de diciembre de 2018 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se modifica la AAI otorgada a COVEX, S.A., a fin de incorporar los cambios realizados en sus instalaciones: variación del proceso para la obtención de extractos vegetales y de vincamina, nuevo proceso de fabricación de comprimidos de Vinpocetina, instalación de nuevos equipos y mejoras en los existentes y sustitución del gasóleo C por gas natural.

Cuarto. Con fechas 6 y 21 de mayo de 2019 y Registros de entrada nºs 10/128796.9/19 y 10/147943.9/19, respectivamente, el titular comunica las siguientes modificaciones:



- Sustitución de uno de los hidrogenadores actuales existentes en la zona de producción PQII por otro que acelera los tiempos de reacción del proceso de hidrogenación. Modificación ejecutada en diciembre de 2019.
- Instalación de un sistema de generación térmica de alta temperatura (parábolas CTS) en la zona de producción PQIII. Modificación ejecutada en diciembre de 2019.

Quinto. Con fechas de 17 de julio, 18 de octubre de 2019 y 25 de mayo de 2020 y Registros de entrada n^{os} 10/209597.9/19, 10/322782.9/19 y 10/171141.9/20, respectivamente, el titular remite documentación por la que comunica la sustitución en la zona de producción “Planta de Extracción” de la laminadora existente por una planta peletizadora para optimizar la preparación de la materia prima (semilla) previo al proceso de extracción. Asimismo, se aportan datos estimados de consumos, de cantidades producidas de residuos y capacidades máximas de producción tras la modificación propuesta. Modificación ejecutada en julio de 2020.

Sexto. Con fecha 26 de octubre de 2020 y Registro de entrada n^o 10/455133.9/20, el titular aporta la información solicitada para completar algunos aspectos de las modificaciones comunicadas y actualizar los datos de la instalación.

Séptimo. Tras la emisión de la resolución de AAI de 28 de octubre de 2015 y de su modificación de 5 de diciembre de 2018, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Octavo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.



Noveno. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.5. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho SÉPTIMO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de diversos epígrafes para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,



RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones planteadas como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

Segundo. Modificar el texto de las resoluciones de 28 de octubre de 2015 y de 5 de diciembre de 2018, por las que se aprueba el texto refundido y se modifica la autorización ambiental integrada de las instalaciones de COVEX, S.A. con CIF: A28476034, para su instalación de “Fabricación de productos químicos de uso farmacéutico y extractos vegetales” ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafes: 3.12.1. y 3.12.2. (nuevo) del Anexo I.
 - Epígrafe: 4.9. del Anexo II.
 - Epígrafes: 1., 2.1.1., 2.3., 2.4.1., 3.4.1. y 3.4.2. del Anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.8., 2.9., 2.10., 3.1., 3.12.4. (nuevo) y 7.2. del Anexo I
 - Epígrafes: 4.4., 4.5. y 4.6. (nuevo) del Anexo II
- Renumerar los epígrafes 3.12.2. del Anexo I y 4.6., 4.7. y 4.8. del Anexo II, sustituyéndolos por 3.12.3. y 4.7., 4.8. y 4.9., respectivamente.

Se adjuntan en el Anexo de la presente Resolución los apartados modificados, incorporados o suprimidos.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de fecha 28 de octubre de 2015.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Beatriz Castillo Viana
(Decreto 75/2020, de 2 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.8.** Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones" aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 2.9.** Los nuevos focos que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02.2.10, aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 2.10.** Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados", aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

3.12. Procesos de generación de residuos

- 3.12.1.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación.

NP 01: EXTRACCIÓN VEGETAL	
LER	Descripción
ACEITE VEGETAL CON ACETATO DE ETILO	
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
ACEITE VEGETAL CON HEPTANO	
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.



NP 02: FABRICACIÓN QUÍMICA	
LER	Descripción
MEZCLA DE METANOL-DICLOROMETANO- TERCBUTANOL DE LIMPIEZA	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
MEZCLA DE METANOL-DICLOROMETANO - ETANOL DE LIMPIEZA	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
METANOL ÁCIDO - METANOL BÁSICO	
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
AGUAS RESIDUALES DE PROCESO	
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
SEPIOLITA CONTAMINADA	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
BROMURO DE METILO	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NP: 03: ENVASES DE MATERIAS PRIMAS	
LER	Descripción
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
ENVASES PLÁSTICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NP 04: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ACEITE USADO	
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
ANTICONGELANTE	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
RAEES	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
OTROS RESIDUOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS	
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas



TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NP 05: LABORATORIO CONTROL Y CALIDAD	
LER	Descripción
REACTIVOS DE LABORATORIO	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.

3.12.2. (Apartado nuevo) Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación.

NP 11: EXTRACCIÓN VEGETAL	
LER	Descripción
HARINAS AGOTADAS (Residuo semilla extraída)	
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.

3.12.3. (Apartado reenumerado) La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

3.12.4. (Apartado nuevo) Cualquier residuo generado en el proceso productivo que se considere pueda adquirir la condición de subproducto, deberá cumplir con las condiciones determinadas en el artículo 4 la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y requerirá de la oportuna aprobación por parte del Ministerio con competencias en la materia que dictará la orden ministerial correspondiente.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navarrosillos (**Nº: 900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico: incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



ANEXO II: Epígrafes modificados

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"* aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"* aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 4.6. **(Apartado nuevo)** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constata la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.7. **(Apartado reenumerado)** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. **(Apartado reenumerado)** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.9. **(Apartado reenumerado y modificado)** La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez. Una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos" en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como "estimados".



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La empresa se encuentra en el término municipal de Colmenar Viejo, en el polígono industrial Sur y ocupa una superficie total de 5.925 m², con acceso tanto para vehículos como para peatones desde la calle Acero.

Las instalaciones se dividen en varias zonas según su función: almacén de materias primas vegetales, almacén materias primas químicas, zona de producción, sistema de refrigeración y calderas, servicios varios (oficinas y aparcamiento), estación de regulación y medida de gas natural y sistema de depuración.

A su vez en la zona de producción existen cinco zonas principales donde se realiza el proceso industrial:

- Planta de extracción: Ocupa una superficie de 237 m² y consta de 3 plantas. Está dividida a su vez en dos zonas, la más amplia destinada al proceso de extracción mientras que la parte posterior está destinada a almacén.

La última modificación realizada en la Planta de extracción ha sido en julio de 2020, con la sustitución de la laminadora existente para el tratamiento previo al proceso de extracción de la materia prima (semilla) por una planta peletizadora para optimizar la preparación de esa materia prima antes de su paso por los extractores reduciéndose los tiempos de manipulación y extracción.

- PQI: Ocupa una superficie de 158 m². Se encuentran los laboratorios y las oficinas, además en esta zona están situados los equipos de reacción para el tratamiento de extractos.
- PQII: Ocupa una superficie de 242 m². Zona donde están ubicados tres cubetos de hidrogenación, estos cubetos se encuentran 2 m por debajo del nivel de pavimentos. En el resto de superficie de la nave se ubica una piscina de recogida de vertidos, que conduce los vertidos a la red de proceso.

En 2019 se sustituyó uno de los tres hidrogenadores por otro que acelera los tiempos de reacción del proceso de hidrogenación. El nuevo equipo, fabricado en material Hastelloy C-22, de 5 m³ de volumen total y 3 m³ de volumen útil, se ha instalado en uno de los tres cubetos de hidrogenación existentes.

- PQIII: Donde se sitúan los equipos de reacción para la síntesis de extractos y equipos de centrifugación para el filtrado final.

En la azotea de esta zona de producción PQ III se han instalado cuatro sistemas de generación solar térmica de alta temperatura (CST: concentrated solar thermal), denominados parábolas, de dimensiones 2150 x 2500 x 1800 mm, cada uno, con la finalidad de conseguir la máxima eficiencia energética, con un alto retorno económico. Las parábolas están interconectadas con las calderas de vapor mediante intercambiadores de placas.



- Ampliación PQIII: Localización de los equipos empleados en la fabricación de comprimidos de Vinpocetina. Edificio de tres plantas más sótano en forma de “L”.

En una de las partes de la planta baja se ubica la zona técnica y en la otra parte el acceso de personas y materiales, la zona de producción y las zonas de acondicionamiento primario y secundario. La planta primera está compuesta por un único cuerpo en forma de “L”, donde se ubica el almacén de materias primas, producto semiterminado, zona de pesadas y zona de producción. En planta segunda se aloja el laboratorio y una parte disponible para una futura ampliación. En el sótano se ubica el almacén de producto terminado.

- Edificio anexo a PQIII: se ubican los servicios auxiliares para la producción (talleres, sala de control, enfriadoras, caldera, etc.).

Organización:

- Nº Empleados: 48.
- Días/horas de trabajo anuales: 300 días al año.
- Turnos: tres turnos de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso

2.1.1. Extracción de materias primas vegetales

Los procesos de extracción sólido-líquido de materias primas vegetales se realizan con disolventes orgánicos con aplicación de calor.

Estas operaciones se realizan en la unidad de extracción de la instalación, en la que además se consigue la recuperación de los disolventes, que son reutilizados para los siguientes procesos de extracción.

Con la instalación de la planta peletizadora para la adecuación de la materia prima previa al proceso de extracción, las condiciones de temperatura no se verán modificadas, no obstante el consumo de disolvente a utilizar en este proceso de extracción será muy inferior.

2.2. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de red Canal Isabel II	7.880 m ³	Proceso productivo Refrigeración Sistema contra incendios Uso sanitario Depuración de efluentes gaseosos

(*) Consumo estimado tras la instalación de la planta peletizadora.



2.3. Recursos energéticos

2.3.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 1038 kW
 - Consumo energía media anual: 1.390 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gas Natural	2.333 (año 2019)	Red de abastecimiento

(*) Consumo estimado tras la sustitución en 2018 del gasóleo C por gas natural, en las instalaciones de combustión (Resolución de MNS de 30 de noviembre de 2018).

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.4. Generación de Residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
ACEITE VEGETAL CON ACETATO DE ETILO	07 05 04	Extracción vegetal	241
ACEITE VEGETAL CON HEPTANO	07 05 04		61
MEZCLA DE METANOL - DICLOROMETANO - TERCBUTANOL DE LIMPIEZA	07 05 03	Fabricación química	100
MEZCLA DE METANOL-DICLOROMETANO-ETANOL DE LIMPIEZA	07 05 03		16
METANOL ÁCIDO - METANOL BÁSICO	07 05 04		160
AGUAS RESIDUALES DE PROCESO	07 05 01		540
SEPIOLITA CONTAMINADA	15 02 02		20
BROMURO DE METILO	07 05 03		5
ENVASES CONTAMINADOS	15 01 10		1
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	15 01 10	Extracción vegetal	1
ENVASES PLÁSTICOS CONTAMINADOS	15 01 10		1
ACEITE USADO	13 01 10	Servicios generales, mantenimiento y	0,5
ABSORBENTES CONTAMINADOS	15 02 02		0,5
ANTICONGELANTE	16 01 14		0,5



RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
RAEEs	16 02 13	limpieza de instalaciones y equipos	Puntual
OTROS RESIDUOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS	19 02 11		4
TUBOS FLUORESCENTES	20 10 21		0,2
REACTIVOS DE LABORATORIO	16 05 06	Laboratorio control y calidad	0,5

(*) Tras la instalación de la planta peletizadora de pretratamiento de materia prima.

3.4.2. Otros residuos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual estimado (t) (*)
HARINAS AGOTADAS (Residuo semilla extraída)	07 05 14	Secado	504

(*)Tras la instalación de la planta peletizadora de pretratamiento de materia prima.

Se trata de un residuo no peligroso que se gestiona a través de gestor autorizado realizando valorización energética en planta cementera.

